



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de abril de 2006.

C No. 21.

Licenciado

René Luciani

Director General de la

Caja de Seguro Social

E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota Núm. D.G.-N-125-06 de 7 de marzo de 2006, por la cual solicita la opinión de la Procuraduría de la Administración sobre la obligatoriedad de incorporar (afiliar) al régimen de la Caja de Seguro Social, a las personas contratadas por las instituciones del Estado bajo la modalidad de “servicios profesionales”.

Sobre el particular, debo señalar que la regla general establecida por el artículo 87 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 “Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones”, es que el Estado, al igual que los demás empleadores, está en la obligación de verificar la afiliación o incorporación de sus empleados, sean nacionales o extranjeros, al régimen de la Caja de Seguro Social, lo mismo que a deducir de su salario o sueldo, las cuotas que deben satisfacer como cotizantes de dicho régimen.

Para estos efectos, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 1 de citada Ley 51 de 2005, se entiende por empleado la “persona natural, nacional o extranjera, que siendo un trabajador, realiza labores por cuenta ajena a favor de un empleador, en virtud de una relación laboral expresa o tácita, dentro de la República de Panamá”.

En relación con el tema objeto de su consulta, resulta pertinente señalar que de conformidad con la Ley 38 de 24 de noviembre de 2005 “Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2006” los servicios especiales o

profesionales son aquellos prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que *no son empleados públicos*.

La situación de las personas contratadas por el Estado bajo esta modalidad, se encuentra regulada por el artículo 84 de la Ley 51 de 2005, que establece lo siguiente:

“Artículo 84. Afiliación de personas que brindan servicios profesionales al Estado. Es deber del Estado **verificar la afiliación a la Caja de Seguro Social de las personas, nacionales o extranjeras, que contrate bajo la modalidad de servicios profesionales **en la medida que desempeñen funciones iguales o similares a las que figuren en la estructura de cargos de la respectiva institución.** Si estas no estuvieren afiliadas, será responsabilidad del Estado, dentro de los primeros seis días hábiles, **contados a partir del inicio de la contratación, afiliarlos** al régimen de la Caja de Seguro Social. **El Estado quedará eximido de esta responsabilidad si el contratado ya estuviera afiliado.**”(negrilla nuestra).**

De conformidad con esta disposición, el Estado sólo es responsable de incorporar al régimen de Seguridad Social a las personas que contrate bajo la modalidad de “servicios profesionales”, cuando se cumplan los siguientes presupuestos:

1. Que de acuerdo a lo pactado en el contrato las mismas desempeñen funciones iguales o semejantes a las que correspondan a los cargos incluidos en la estructura de puestos de la respectiva institución.
2. Que la persona contratada no esté afiliada al régimen obligatorio de la Caja de Seguro Social.

En estos casos, le corresponderá asimismo a la entidad contratante actuar como agente recaudador de las cuotas y remitirlas oportunamente a la Caja de Seguro Social.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/1031/au